



Para despachos de oficio quatro uñs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

410

Por el Cmo. Sr. D. Pedro de Añuna se me ha comunica-
do la ^a orden siguiente. El Rey quiere q^o V.S. por su
sola, y auonoriendo p.^a Mayor las causas de los reos, que es-
ten presos en las 2.^{as} Carzels de esa Ciudad por delitos
que no sean atrozes, termine ynmediatam^{te} alos autos
por el tiempo que estimare correspondiente ala Catidad
de los delitos atodos los que fueren aptos p.^a el Sexti-
do, declarando por lo respectibo a ellos extinguidos las
Causas y disponiendo V.S. que se entreguen los que se
determinaren a D.^o Josef Vazquez Capitan del Regim^{to}. de
Granada a quien se ha nombrado para su reconoci-
m^{to} y qualm^{te} se resuelto S.M. que V.S. esperte lo
mismo con los reos presos en las demas Carzels del
territo de esa Chancilleria por Crimenes y presos
de la propia naturaleza siendo tambien compen-
didos los Jages, o ziosos, y mal entretenidos, para lo
qual tomara V.S. las noticias correspondientes de las Ju-
tizias de los Pueblos; pues para todo lo referido conac^{ta}.
S.M. las noticias correspondientes a V.S. las mas
amplias facultades exponiendo de su zelo en esta



y actividad el mas cabal desempeño de esta h. confianza
y q. procedera *Esusitabam.* y con la mayor brevedad posi-
ble sin detenerse en la ratificacion de las costumbres
das por los anteriores, y q. habiende pagado los deos, pues
S. M. los exponera de ellas. Todo lo qual participo á V. S. de
su 2.º orden para su inteligencia, y cumplim.º publi-
cándole q. con esta fha. doy ábiso de esta 1.ª resolución
al presidente de era 2.ª Chancilleria para q. se hallé
enterado; y asi mismo, que etcha q. sea la aplicacion
de los que resulten abiles remita V. S. á S. M. por mi-
mano una lista puntual de ellos; Dios pte. á V. S. m.
a. 3.ª Ayanfuer Catana de Sanio de mil setec.º noben-
ta y tres = Pedro Acuña = por D.º Donacio Martinez
de Villota = Lixa su puntual, pronto, y debidocum-
plim.º de beca V. S. practicar personalmente en era 2.
Caxcel, y mandar hagan lo mismo las Justicias
de su partido una visita en la que conste todos los
presos que hay en ella por testimonio q. lo acredite
y negativo de no quedar otros algunos; el dia en q.
entraron en la Caxcel, sobre excripto, y estado
de sus causas. Al mismo tiempo con asistencia
personal de V. S. del comandante de las Armas
y oficial de la mayor graduacion que haya en el
Pueblo la de Cr.º Medico, y Cirujano de toda satisfac-
cion mandara V. S. hazer reconocim.º de todos los
presos afin de saber los que son, y no, aptos para

para el servicio de las Amas en el Exerzito, Maximo
o Bafeler habiendo por ex. testam^{to} de los que recien y doncos
que debexa firmarse por todos los que asistan al reconozi-
mientos. El primer testimonio, y el otro recubren los
q.^{os} con habiles para el servicio con todas las causas que
estos perpetibam^{te} tengan, me los remita V.S. dentro
de ocho dias por mano del fiscal de m. n. sin falta al-
guna, pues es robado este tiempo para practicar otras
diligencias asi en este Pueblo como en los de mas del dis-
tricto de esta Jurisdiccion y no habra tason, ocupacion
ni excusa alguna capaz de eximir a quien no lo cum-
pla del grave Cargo q.^e se le haze de una falta tan
notable. Yo espero q.^e el conosim^{to} de las circunstancias,
q.^e motivan estas providencias el acreditado zelo de V.S. y
su amor al x.^{to} servicio sea una causa poderosa para
acelerar mas bien que retardar la remision de quan-
to pido y que haze como es debido, punto de honor el con-
tribuir con brevedad a q.^e cengan efecto en tiempo y
promptam^{te} las sabias y piadosas yntenciones de S. M.
Dios p^{ra} a V.S. m. n. ad Granada y Junio veinte y dos
de mil setecientos noventa y tres = Ignacio Mar-
tinez de Villota = S.^{or} Governador de la V.^a de Alca-
magro

Se lea y oyras. Mui. S.^{or} mio luego q.^e V.S. reciba esta se recabe
practicar por si y p.^{or} medio de las personas mas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

onaxadas timoxatas feles q^{da} dictas al 2.^o rextorio
y biendo el estado de cada parroquia las mas eficaces
diligencias p.^a saber las personas pagas oxioras y
mal entretenidas, que haya en ese pueblo y en los
de su Jurisdiccion y prebiniendoles q^{do} deben especificar
las edades, circunstancias, aptitud, o inaptitud p.^a las armas
de las que tengan portadas si ^{nada} no ^{ya} ha de baxar, para-
ys. que le entreguen firmadas sus respectivas Zertifica-
ciones, las q^{do} me remita V.S. con su ynforme p.^a
mano del fiscal de S. M. dentro de quince dias p.^a los
fines que rematen comunicados de orden del Rey;
bien entendido q^{do} debo dar cuenta a S. M. de los resul-
tos; y q^{do} ^{como} asi ^{se} presente el merito de quien re dis-
tinga, lo hare apualm.^{te} de quien trate con indolencia
poco zelo, tardacion, oficialdad, este negocio, en q^{do} se
interesa tanto el bien del estado, particularm.^{te} en
las actuales circunstancias = No expeso del zelo y
actividad de V.S. se necesitara nuevo de omencion
de mi parte y recomendandole con singularidad el
secreto expialm.^{te} con respeto a los C.^{os} y de mas
de pendientes del Targado luego a Dios que su vida



Para despachos de oficio quatro, mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

muchos años Granada y Tunio veinte y dos de mil
setecientos noventa y tres = Ignazio Martinez
de Villela

Concedan las dos ordenes preinsertas con sus originales
impresos, acompañado del competente despacho del Sr.
Alcalde Mayor de la X.^a de Almagro por ausencia del
Sr. Gobernador; según q.^a así lo Certifico y firmo como
Crs.^{no} de este Ayuntamiento en Bolanos y Tunio veinte y
ocho de mil setecientos noventa y tres = Crs.^{no} n.^o n.^o
como = V.C. =

Diego Pundellano